

cional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENZA), Instituto Nacional de Industria (INI) y California Oil Company of Spain y Texaco (Spain) Inc., denominadas conjuntamente (CANDT), en solicitud de aprobación por la Administración del Proyecto de contrato suscrito por ellas por el que «Enpasa-Enpensa» establecen un derecho de opción a favor del «INI» y «Candt» de una participación del cuarenta coma ocho por ciento y veintisiete coma dos por ciento, respectivamente, en los permisos «Galicia A a F» otorgados por Decreto veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno y en los permisos «Galicia G y H», otorgados por Decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Contrato entre la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENZA), Instituto Nacional de Industria (INI) y «California Oil Company of Spain y Texaco (Spain) Inc.» (CANDT), por el que «ENPASA»-«ENPENZA» concede un derecho de opción al INI y «CANDT» del cuarenta coma ocho por ciento y veintisiete coma dos por ciento, respectivamente de participación en los permisos de que es titular, según los siguientes Decretos de otorgamiento: Decreto veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno para los permisos «Galicia A a F» y Decreto veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco para los permisos «Galicia G y H».

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se

aprueba, y una vez que se cumplan por «CANDT» las condiciones para hacer efectiva la opción, deberán comunicar a la Dirección General de la Energía, Sección de Prospección de Hidrocarburos, la fecha en que las participaciones de titularidades respectivas de «ENPASA»-«ENPENZA», INI y «CANDT» pasan a ser del treinta y dos por ciento, cuarenta y ocho coma ocho por ciento y veintisiete coma dos por ciento según las estipulaciones cumplidas, titularidad que en cualquiera de los casos y a todos los efectos de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro será conjunta y solidaria.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos a los Decretos por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos.

Tercera.—Ejercida la opción, «ENPASA»-«ENPENZA» deberá sustituir y «CANDT» constituir las garantías a que alude el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ajustándolas a las participaciones respectivas derivadas del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19706

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se conceden títulos de «Productor de semillas de algodón», con carácter definitivo, a distintas Entidades.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1975, relativas a concesión de autorizaciones de productor de semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de «Productor de semillas de algodón», con la categoría de Seleccionador, y con carácter definitivo, a las Entidades: «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA) y «Algodonera del Sur, S. A.».

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención de los títulos de «Productor de semillas» en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975, y quedan condicionadas a la disponibilidad de los laboratorios no propios, de forma que puedan efectuarse los distintos análisis de acuerdo con las normas oficiales en vigor, así como al ritmo que requiera el proceso de certificación, hasta tanto dispongan de todos los elementos de laboratorio en propiedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19707

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de El Berrueco.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de El Berrueco, a modificar las del citado término municipal.

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 14 de julio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, ha resuelto aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de El Berrueco, y de cuantos documentos las componen.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.